

76, interpuestos por don Juan Antonio Revuelta Seoane, contra desestimación presunta, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, de catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, sobre reversión de la parcela número seis del polígono de Cazoña, Santander, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto declaró el derecho del demandante a dicha reversión, declarando en su lugar que el Gobernador Civil de la provincia deberá incoar el expediente, para resolver, previos los trámites oportunos, entre ellos, la audiencia de la Diputación Provincial de Santander, si ha lugar a la reversión, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella, y manteniendo la sentencia apelada en el resto de sus pronunciamientos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981, P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Sr. Delegado provincial de este Departamento en Santander.

24444 *ORDEN de 23 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.758.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 52.758, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1979, por la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso interpuesto por doña Francisca Pastor Gimeno, contra acuerdos del Jurado de Expropiación de la provincia, de 23 de febrero de 1978, sobre justiprecio de la finca número 11 afectada por obras de desdoblamiento de calzada; conversión de autopista acceso Norte a Valencia; se ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso interpuesto por doña Francisca Pastor Gimeno, contra acuerdos del Jurado de Expropiación de la provincia, debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

24445 *ORDEN de 23 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación núm. 45.317.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 45.317, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por la Comunidad de Propietarios, núcleo IV, urbanización «Villa Fontana I» (Móstoles), contra la sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 284 de 1976, interpuesto por dicha comunidad, contra resolución de 10 de octubre de 1975, sobre el

plan parcial de ordenación de las zonas de ensanche y extensión de Móstoles, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado don Isidro Moreno Cotto, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios, del núcleo IV, de la urbanización de «Villa Fontana I» de Móstoles (Madrid), y por la Abogacía del Estado, en nombre de la Administración, frente a la sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

24446 *ORDEN de 30 de septiembre de 1981, por la que se retira la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación a «Laboratorio de Obras Extremeño, S. A.» (Loex, S. A.), de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de ju.o.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación por cese de sus actividades al laboratorio siguiente:

«Laboratorio de Obras Extremeño, S. A.» (Loex, S. A.), calle Diego María Crehuet, 25, Cáceres, clase A (Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes), concedida por Orden ministerial de 20 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

24447 *ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Toledo.—Documentación rectificadora de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Toledo, presentada por la Comisión Provincial de Urbanismo, en cumplimiento de la Orden de 30 de mayo de 1981, por la que se acordó la aprobación definitiva del precitado expediente, con la obligación de introducir determinadas rectificaciones y de completar las normas con la información provincial referida a todos los valores a proteger, así como con la normativa específica que al efecto se requiera.

Se acordó declarar cumplida la Orden de 30 de mayo de 1981, aprobatoria de las normas subsidiarias provinciales de Toledo, en cuanto a la rectificación de las mismas y reiterar

la obligación de tramitar una normativa complementaria sobre valores a proteger, que, por triplicado ejemplar, se elevarán a este Departamento para su estudio y resolución que proceda. El estudio previo a la redacción de dicha normativa de protección deberá iniciarse en el plazo máximo de seis meses.

Igualmente, y en relación con lo dispuesto en el apartado 2.º de la precitada resolución referente a fondos edificables, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 9 de las Ordenanzas, que, a tales efectos no impone límite específico para las plantas destinadas a uso exclusivo comercial, industrial o agrícola, debe entenderse referido, únicamente, a las plantas bajas, quedando excluidas de su aplicación las restantes plantas a las que se refiera, en todo caso, el párrafo 2.º de dicho artículo 9.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

24448 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de San Vicente de Castellet para la ejecución de las obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Goya, en el término municipal de San Vicente de Castellet (Barcelona), para facilitar el desarrollo del casco urbano.*

El Ayuntamiento de San Vicente de Castellet (Barcelona), ha solicitado la autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Goya, para facilitar el desarrollo de su casco urbano; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Vicente de Castellet (Barcelona), para realizar obras de cubrimiento de un tramo de cauce público del torrente de Goya, aguas arriba del ferrocarril de Manresa a Tarrasa, para facilitar el desarrollo del casco urbano con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y enero de 1976 por el Ingeniero de Caminos, don Rafael Cornellá Pons, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 64106 de 22 de marzo de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.048.112,88 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretende introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, así como se construirá, en el principio de la cobertura si se estima preciso por aquélla, el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas previsibles.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo, de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obli-

gado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Esta autorización no faculta para ocupar terrenos privados ni a expropiar los mismos, por lo cual si fuesen necesarios los tendrá que adquirir el Ayuntamiento, llegar a un acuerdo con sus propietarios o expropiarlos si por otras causas tuviese derecho a ello.

Séptima.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos, debiendo supeditarse asimismo, a la calificación urbanística de los terrenos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.—Las cargas a las que podrán estar sometidas la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que pudieran causarse en caso contrario.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de renovarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimocuarta.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y deberá ser puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, antes del comienzo de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24449 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Agare, S. A.» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riego.*

Don Alejandro Vázquez Sánchez, en nombre y representación de «Agare, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agare, S. A.» el aprovechamiento de un caudal máximo de 37,80 litros/segundo continuos, de aguas públicas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por aspersión, de 63 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Los Santos Mártires y Aldea del Rey o Tejadillo», en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Noriega Flores, visado por el Colegio Oficial, con el número de refe-